Expediente: **4547/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ORTEGA HECTOR DARIO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **05/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
90000000000 - ORTEGA, HECTOR DARIO-DEMANDADO
23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4547/25

H108022834211

H108022834211

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ORTEGA HECTOR DARIO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4547/25.

Al día 04 de septiembre de 2025, siendo las horas 10:09, día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 19 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala de Audiencia Civil Sala de Audiencia N° 1 Civil del Palacio (AC-CAPITAL SALA 1 - Palacio 2 Piso), la parte actora con su letrado apoderado RAMIRO RUSSO, no comparece la parte demandada **ORTEGA HECTOR DARIO, D.N.I N°32.460.565**, con domicilio sito en **CALLE 9, N°715 - VILLA MARIANO MORENO - LAS TALITAS - TUCUMÁN**, a pesar de estar notificado en fecha 23/07/2025, conforme surge de cédula ingresada en igual fecha 28/07/2025. Así también se encuentra presente la Prosecretaria Inés Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 19. Hoy 04 de septiembre, siendo las horas 10:10 hs., procedemos a la apertura de esta audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, solicito al letrado RAMIRO RUSSO, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el letrado RAMIRO RUSSO, en representación de la parte actora, y manifiesta que: ratifica la demanda en todos sus términos. Manifiesta que el monto de la demanda actualizado a la fecha asciende a $667.570,05. Solicita se declare la cuestión de puro derecho. Por último, presenta a S.S. la prueba documental en formato físico.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: **1.-** Téngase presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera oportuna y solicitada a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la misma (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique la parte dispositiva de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 08/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

1.- Contrato de adhesión al Sistema de Tarjetas de Crédito - Cartera de Consumo, suscripto por el demandado, Sr. Ortega, en calidad de titular y Anexo.

2.- Requerimiento de Información de Tarjetas de Crédito UIF.

3.- Estado de Cuenta debidamente suscripto por autoridades competentes.

4.- Siete (07) resúmenes de cuenta remitidos oportunamente a la parte demandada con fechas de vencimiento 14/11/2023, 15/12/2023, 15/01/2024, 14/02/2024, 14/03/2024, 15/04/2024, 13/05/2024.

5.- Legajo del Sr. Ortega que contiene: copia de DNI, matriz de riesgo, informe comercial de la FET, negativa de registración como sujeto obligado ante la UIF, informe del RePet, negativa de deudores alimentarios.

6.- Declaración Jurada sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones, previo a la mora.

7.- Constancia de recepción del plástico por parte del Sr. Ortega.

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la parte demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho ni ha contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del **Cuerpo de Contadores** remitido en fecha 10/06/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El **dictamen fiscal** fue formulado en fecha 18/06/2025 y remitido al Juzgado en fecha 19/06/2025. Destaca la existencia de una relación de consumo y que los intereses aplicados se encuentran dentro de los parámetros razonables.

En base a lo considerado S.S. considera que la demanda debe prosperar.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de esta, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra de **ORTEGA HECTOR DARIO, D.N.I N°32.460.565**, con domicilio sito en **CALLE 9, N°715 - VILLA MARIANO MORENO - LAS TALITAS - TUCUMÁN** y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **$239.832,49 (pesos doscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y dos con 49/100),** con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/11/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **RAMIRO RUSSO**, por la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la parte demandadaen autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presenteen el domicilio real del demandado **ORTEGA HECTOR DARIO, D.N.I N°32.460.565**, sito en **CALLE 9, N°715 - VILLA MARIANO MORENO - LAS TALITAS - TUCUMÁN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. A sus efectos librarcédula al Juzgado de Paz de Las Talitas. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Capital.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado RAMIRO RUSSO y manifiesta: no tiene nada que oponer a la resolución.

Tras lo manifestado por la actora, se hace devolución de la documentación original y se da por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constanciaen autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI. FCV.

Actuación firmada en fecha 04/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.